cosas son o fueren fechas bien conplida mente en guisa que les no mengue ende alguna cosa e sy para ello menester ouieren ayuda mando que gela dedes e fagades dar en tal manera que los dichos castiellos e villas puedan ser bien guardadas e defendidas para mi seruicio e los unos e los otros no fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merced e de diez mill mrs a cada uno para la mi camara por confirmacion delo asy fazer e conplir. Dada en valladolid nueue dias de nouienbre año del nascimiento del nuestro señor ihesu xpo de mill e quatrocientos e ocho años. yo iohan gomes la fiz escriuir por mandado delos señores Reyna e Infante tutores de nuestro señor el Rey e Regidores de sus Regnos. yo la Reyna. yo el Infante.

Carta de enbargo delas monedas e pedido que no recudan con los dichos mrs delas monedas e pedido alos arrendadores mayores saluo a nicolas mrs

Don iohan por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de gallizia de seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de vizcaya e de molina alos conceios alcalles e alguaziles e regidores caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos delas cibdades de murcia e de cartajena e a todos los otros conceios e alcalles alguaziles e otros oficiales qualesquier de todas las villas e lugares que son del obispado dela dicha cibdad de cartajena con el Regno dela dicha cibdad de murcia segund suelen andar en Renta de monedas enlos años pasados fasta aqui e a qual quier o quales quier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia. bien sabedes en como por otras mis cartas vos enbie mandar que fiziesedes coger empadronar e coger por cierta forma e manera en esas dichas cibdades e en cada una delas dichas villas e lugares del dicho del dicho obispado e Regno las cinco monedas que me fueron otorgadas e yo mande coger este año dela data desta mi carta e que recudiesedes e fiziesedes recudir con todos los mrs que montase la renta delos padrones delas dichas cinco monedas e de cada una dellas a nicolas mrs mi contador mayor delas mis cuentas e mi thesorero mayor delas monedas e pedido delos Regnos de toledo e del andalozia e del dicho Regno de murcia segund que todo esto mejor e mas conplida mente enlas dichas mis cartas vos sera o en sus traslados signados de escriuanos publicos que en esta razon vos fueron mostrados se contiene. E agora sabed que yo mande arrendar aqui enla mi corte las dichas cinco monedas con ciertas condiciones enlas quales se contiene que de mas delas fianças que los dichos arrendadores dieren que les sea enbargados todos los mrs que montaren e rendieren las dichas monedas e les no recudan con ellos saluo al dicho mi thesorero o al que lo ouiere de recabdar por el. Porque vos mando vista esta mi carta a todos e a cada unos de vos en vuestros lugares que no recudades nin fagades recudir alos dichos arrendadores mayores delas dichas monedas nin a otros algunos dellos que montaren e rendieren las dichas cinco monedas desas dichas cibdades e villas e lugares nin de alguna dellas en qual quier manera saluo al dicho nicolas mrs mi thesorero o al que lo ouiere de recabdar por el. Sy non sed ciertos que en otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos no sera Rescebido en cuenta. E fazed lo asy apregonar por esas dichas cibdades e por todas las villas e lugares del dicho obispado e Regno e otrosy que no consintades alos dichos arrendadores nin alguno dellos que fagan Renta alguna delas dichas monedas nin de alguna dellas syn estar presente a ello el dicho mi thesorero o el que lo ouiere de recabdar por el porque no faga encubierta alguna enel arrendamiento delas dichas monedas porque asy cunple a mi seruicio. E sy los dichos arrendadores fizieren alguna Renta delas dichas monedas syn el dicho mi thesorero o el que lo ouiere de recabdar por el mando que la tal Renta o Rentas que no valan e que la pueda arrendar el dicho mi thesorero o el que lo ouiere de recabdar por el a quien mas por ella diere segund e enla manera que entendiere que cunple a mi seruicio e recudades e fagades recudir con la tal Renta o Rentas ala persona o personas a quien el dicho mi thesorero o el que lo ouiere de recabdar por el pusiere